



**Análisis de
facultades de las
entidades federativas
en materia de
mitigación**

CEMDA. 2015. Análisis de facultades de las entidades federativas en materia de mitigación. Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.

Con colaboración de:

Gerencia de Investigación

Anaid Velasco

Gisselle García

Gerencia de Políticas Públicas

Gabriela Niño

Ana Mendívil

México, 2015

Contenido

1. ¿Qué es y por qué se habla de una concurrencia de facultades en materia de cambio climático?	3
2. ¿Por qué es importante la Ley General de Cambio Climático?.....	4
3. ¿Cómo está estructurada la Ley General de Cambio Climático?	5
4. ¿Qué se entiende por Política Nacional de Cambio Climático?	6
5. ¿Qué es adaptación y cuáles son las metas planteadas en la Ley?.....	7
6. ¿Qué es mitigación y cuáles son las metas planteadas en la Ley?.....	8
7. ¿Cuáles materias son las que corresponden a cada uno de los órdenes gobierno en materia de mitigación y adaptación al cambio climático?	10
8. ¿En qué consiste el Sistema Nacional de Cambio Climático?	13
9. ¿En qué consisten la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático?.....	14
10. ¿Cuáles son los instrumentos de planeación para los estados y municipios de México?	15
11. ¿Cuáles son los elementos básicos con que debe contar Programas Estatales de Cambio Climático?.....	16
12. ¿Qué es un atlas de riesgo y por qué es necesario hacerlo?	17
13. ¿Qué es un inventario de emisiones y por qué es necesario hacerlo?	18
14. ¿Cuáles son los mecanismos de financiamiento e instrumentos económicos a los que pueden tener acceso los estados y municipios de México?	19

1. ¿Qué es y por qué se habla de una concurrencia de facultades en materia de cambio climático?

En el artículo 40 Constitucional se establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos.

Ser una República Federal implica que existen tres diversos órdenes de gobierno: la Federación, los Estados y los municipios. En este sentido el término **concurrencia** se utiliza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para describir la articulación de las diversas competencias entre estos tres órdenes de gobierno para regular una misma materia.

Nuestra Carta Magna determina las **materias concurrentes** basándose en la trascendencia o la singularidad de las materias que se traten. El equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente es de tal importancia que, a nivel constitucional se ha establecido que su regulación y ejecución no debe quedar en manos de un solo orden gubernamental, sino que deben participar autoridades con competencias territoriales de distinto alcance.

Así pues, la regulación del cambio climático, como parte fundamental para conservar el equilibrio ecológico, es también materia concurrente. De esta forma, tanto la Federación como los estados y los municipios pueden regular y diseñar medidas de mitigación y adaptación ante este fenómeno.

2. ¿Por qué es importante la Ley General de Cambio Climático?

La Ley General de Cambio Climático (LGCC), promulgada en 2012, es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico (Art.1 de la LGCC) y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.

- ¿Por qué *general*? Porque establece las facultades, las competencias y la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno.
- ¿Por qué *orden público*? Porque establece las reglas o condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad.

La LGCC determina nociones básicas en función de los objetivos mínimos para enfrentar el cambio climático, para lo cual establece la concurrencia de facultades en materia de mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GEI) buscando reducir un 30% de emisiones respecto a la línea base en 2020 y 50% en 2050 respecto de las emisiones del año 2000.

Entre los varios objetivos que establece esta Ley podemos destacar el garantizar el derecho al medio ambiente sano, la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la regulación de las emisiones de GEI, el fomento de educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología y la reducción de la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno.

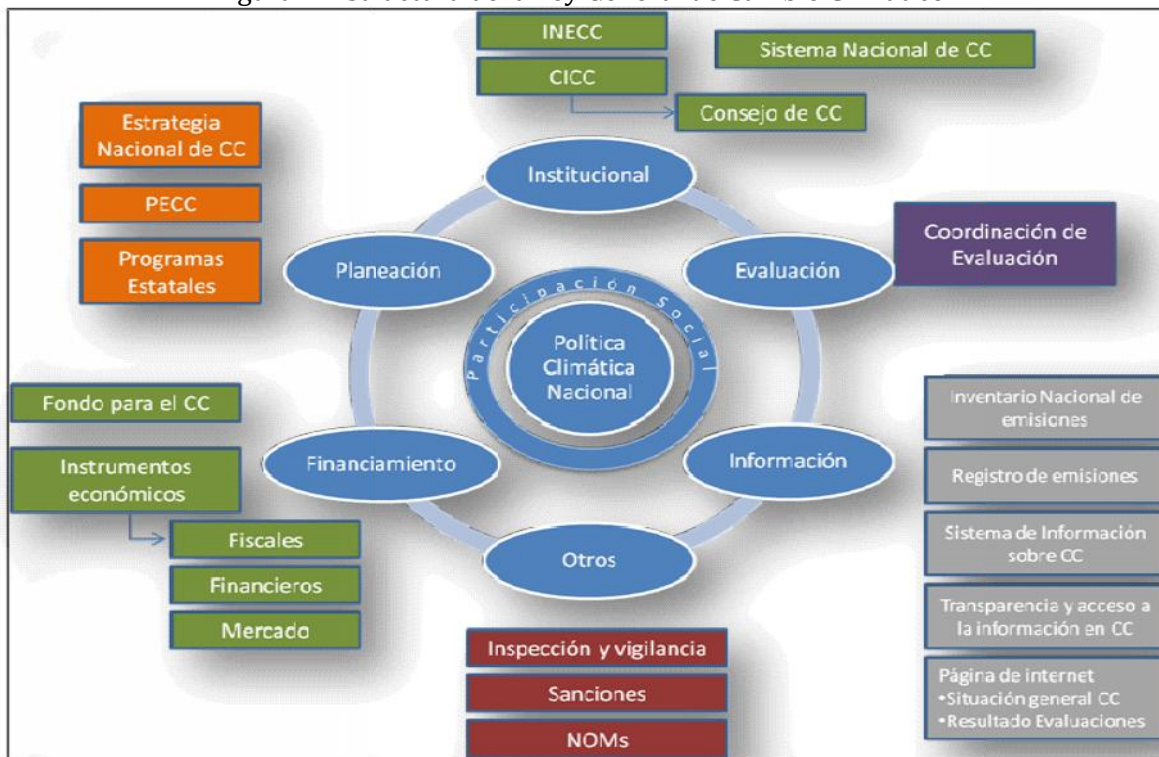
3. ¿Cómo está estructurada la Ley General de Cambio Climático?

La LGCC consta de nueve títulos y un total de 23 capítulos, 116 artículos y 10 transitorios. Los temas en que fueron divididos los títulos son los siguientes:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Distribución de Competencias.
- III. Instituto Nacional de Ecología Cambio Climático.
- IV. Política Nacional de Cambio Climático.
- V. Sistema Nacional de Cambio Climático.
- VI. Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.
- VII. Transparencia y Acceso a la Información.
- VIII. De la Participación Social.
- IX. Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones.

La estructura de la Ley puede ser presentada de la siguiente forma:

Figura 1. Estructura de la Ley General de Cambio Climático.



Fuente: Elaboración propia, CEMDA, 2012.

4. ¿Qué se entiende por Política Nacional de Cambio Climático?

Pese a que la LGCC no define expresamente lo que es la Política Nacional de Cambio Climático, se considera importante hacer una precisión sobre lo que se debe entender con ella, ya que la política contenida en el Título Cuarto de la Ley pretende orientar para tomar las decisiones públicas más eficaces y con ello abordar oportuna y sistemáticamente los efectos y problemas provocados por el cambio climático, con la participación activa de todos los actores involucrados.

Cabe destacar que la visión de la LGCC va de lo general a lo particular, es decir, enfatiza en señalar las atribuciones de la Federación. Dicho enfoque, por lo tanto, debe ser punto de partida de las legislaciones locales y estatales y del diseño de políticas públicas en la materia, de forma tal que la mitigación y la adaptación sean efectivamente alcanzadas desde el conocimiento del contexto local.

La Política Nacional de Cambio Climático tiene dos enfoques complementarios: la adaptación y la mitigación. Esta política, de acuerdo con los Artículos 27 y 31 de la Ley, debe estar sustentada principalmente en 6 tipos de instrumentos: i) diagnóstico, ii) planificación, iii) medición, iv) monitoreo, v) reporte, vi) verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

5. ¿Qué es adaptación y cuáles son las metas planteadas en la Ley?

El artículo 3, que contiene todas las definiciones conceptuales explicitadas en la Ley, señala lo siguiente:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Según el artículo 3 transitorio de la LGCC las metas y plazos indicativos a cumplir en materia de adaptación son:

META	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Publicar el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.	Federación.	Antes del 30 de noviembre de 2012
Publicar el Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático.	Federación.	Antes del 30 de noviembre de 2012.
Publicar un atlas nacional riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.	Federación.	Antes de finalizar 2013.
Publicar atlas estatales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.	Estados.	Antes de finalizar 2013.
Elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático.	Estados.	Antes de finalizar 2013.
Publicar un atlas nacional riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.	Municipios.	Antes de finalizar 2013.
Contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático.	Municipios más vulnerables en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.	Antes del 30 de noviembre de 2015.

6. ¿Qué es mitigación y cuáles son las metas planteadas en la Ley?

La Ley define lo que es mitigación en el artículo 3, fracción XXIII de la siguiente manera:

XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

Las políticas y actividades para la mitigación de emisiones, dependiendo de las condiciones de financiamiento con las que cuenten, se implementarán en dos fases:

1. Carácter voluntario que permita el fortalecimiento de capacidades.
2. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas.

Para reducir gradualmente las emisiones que provocan el cambio climático se busca establecer planes, programas, acciones e instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro de las metas fijadas en la propia Ley.

La LGCC establece en su Artículo Segundo Transitorio las metas de reducción de emisiones de 30% al 2020 en un escenario tendencial, y 50% al 2050, respecto de las emisiones del año 2000; siendo consistente con los compromisos adquiridos por el Ejecutivo Federal. Lo anterior bajo un escenario donde se establezca un régimen internacional que permita contar con mecanismos de apoyo financiero y tecnológico.

Ahora bien, el artículo 3 transitorio de la Ley señala como metas y plazos en materia de mitigación las siguientes:

META	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Diseñar estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.	Federación (Comisión Nacional Forestal).	Sin fecha de cumplimiento.
Desarrollar y construir la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementar la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano.	Municipios en coordinación con los Estados y con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social.	2018.
Generar en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia	Federación (Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de	2020.

energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles.	Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes).	
Tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.	Federación (Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía).	2020.
Promover que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento.	Federación (Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía).	2024.

7. ¿Cuáles materias son las que corresponden a cada uno de los órdenes gobierno en materia de mitigación y adaptación al cambio climático?

Los artículos 7, 8 y 9 de la LGCC son los que marcan en principio las materias sobre las cuales tienen atribuciones cada uno de los órdenes del Estado. Sin embargo, existen otros artículos y ordenamientos legales que también señalan diversas competencias para los diversos órdenes de gobierno. Para un mejor entendimiento de la concurrencia de las materias relacionadas se elaboró la siguiente tabla:

MATERIAS CONCURRENTES ENTRE FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS EN LA LGCC		
MATERIA	FUNDAMENTO LEGAL	OBLIGACIÓN ESTABLECIDA
Evaluación de la política nacional cambio climático.	Artículo 25.	Los tres órdenes de Gobierno deberán proporcionar la información que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades.
Energía.	Artículo 7, Fr. VI, d) XXIII.	La materia de energía es una de las áreas principales, para la adaptación y mitigación del cambio climático. La Federación es quien principalmente cuenta con las competencias para realizar acciones en ambos campos de acción; sin embargo la participación tanto de los estados como de los municipios es de gran importancia para lograr las metas establecidas. La propia Ley establece que para las materias de hidrocarburos y energía eléctrica, se busca lograr un uso eficiente y sustentable de recursos energéticos de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
Protección y contingencia ambiental.	Artículo 30.	Los tres órdenes de gobierno deberán implementar acciones para la adaptación que incluyan el establecimiento planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos; así como también establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable.
Coordinación con la sociedad.	Artículo 10.	Suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático los cuales deben incluir entre otros elementos las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.
Coordinación del	Artículo 38.	Deben establecer las bases de coordinación

Sistema Nacional de Cambio Climático. Inventario.	Artículo 75.	para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático. Deben proporcionar al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIII del artículo 7o. de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.
Transparencia.	Artículo 108.	Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.
Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ecosistemas y recursos hídricos.	Artículo 7, Fr. VI, a) Artículo 8, Fr. II, a) Artículo 110, Fr. II	Para una adecuada mitigación y adaptación al cambio climático el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos hídricos es crucial, por ello la Ley contempla la necesidad de que todos los actores afectados estén involucrados, no solo en los tres órdenes de gobierno si también las organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente. Se prevé celebrar convenios de concertación con organizaciones y llevar un correcto manejo de áreas naturales protegidas; así como la realización de estudios e investigaciones en la materia.
Residuos.	Artículo 8, Fr. II, h) Artículo 9, Fr. II, e)	Los residuos de manejo especial son competencia de los estados y los residuos sólidos urbanos son competencia exclusiva de los municipios. Pese a que no está explicitado en la LGCC los residuos peligrosos son competencia de la Federación y se manejarán según la LGEEPA (art. 150) y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Recursos naturales y protección al ambiente.	Artículo 8, Fr. II, g) Artículo 9, Fr. II, c)	Materia donde concurren los tres órdenes de gobierno, aunque la LGCC sólo señale expresamente a los estados y los municipios.
Prestación del servicio de agua potable y saneamiento.	Artículo 9, Fr. II, a)	Esta es una facultad reservada a los municipios.
Prevención y atención a enfermedades.	Artículo 7, Fr. VI, g) Artículo 8, Fr. II, j)	Una de las principales medidas de adaptación es la prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, por ello tanto la Federación como los Estados y los municipios, deben cooperar dentro del ámbito de sus

		atribuciones, poniendo especial atención en la calidad del aire y su relación con las enfermedades respiratorias.
Protección civil.	Artículo 7, Fr. VI, h) Artículo 8, Fr. II, i) Artículo 9, Fr. II, d) Artículo 10, Fr. VI	Se tiene previsto que el cambio climático incrementa progresivamente los desastres naturales, por ello resulta muy importante reforzar los planes y acciones de protección civil que establezcan mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático. Para ello se deben integrar y publicar tanto el atlas nacional de riesgo como los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.
Transporte.	Artículo 7, Fr. VI, i) Artículo 8, Fr. II, e) y IX Artículo 9, Fr. II, f)	En materia de transporte se busca impulsar un transporte eficiente y sustentable con base en las competencias que cada orden de gobierno tenga, ya que sus competencias son distintas dependiendo del tipo de transporte de qué se trate.
Seguridad alimentaria.	Artículo 7, Fr. VI, f) Artículo 8, Fr. II, b)	El Estado en su amplia concepción debe facilitar y fomentar la seguridad alimentaria a través de la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales. Cada orden de gobierno será competente en su ámbito respectivo.
Educación.	Artículo 7, Fr. VI, c) y XI Artículo 8, Fr. II, d) Artículo 9, Fr. V	Se deberá promover la educación en materia de cambio climático en todos los niveles educativos y se deberán realizar campañas con información que sensibilice a la población sobre las causas y efectos de la variación del clima.
Desarrollo regional y desarrollo urbano.	Artículo 7, Fr. VI, j) Artículo 8, Fr. II, f) Artículo 9, Fr. II, b)	En este punto los municipios juegan un papel muy importante, ya que por ámbito de su competencia son los que deberán estar en constante coordinación con las entidades federativas y el gobierno federal para contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático e identifique las zonas más vulnerables.
Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura.	Artículo 7, Fr. VI, b) Artículo 8, Fr. II, c) Artículo 30, Fr. XII	Esta materia está estrechamente relacionada con la seguridad y soberanía alimentaria. Busca fomentar la producción bajo condiciones sustentables de prácticas de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; así como también el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales.

8. ¿En qué consiste el Sistema Nacional de Cambio Climático?

El Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC) es el mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático en el país. Está integrado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), el Consejo de Cambio Climático (C3), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), los estados, los representantes de cada asociación nacional, autoridades municipales y representantes del Congreso de la Unión (ver figura 2).

Figura 2. El Sistema Nacional de Cambio Climático.



El SINACC tiene por objeto promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Para ello, se apoya en los instrumentos legales, económicos, de información y de planeación siguientes:

- Estrategia Nacional de Cambio Climático.
- Programa Especial de Cambio Climático.
- Programas Estatales de Cambio Climático.
- Inventario Nacional de Emisiones de GEI.
- Sistema de Información sobre Cambio Climático.
- Fondo para el Cambio Climático.
- Registro Nacional de Emisiones.
- Instrumentos Económicos.
- Normas Oficiales Mexicanas.

9. ¿En qué consisten la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático?

La Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENACC) es el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) es la encargada de elaborarla, con la participación del INECC y la opinión del C3, para después ser presentada y aprobada por la Comisión.

De acuerdo con los artículos 60 y 61, ésta debe ser revisada cada 10 años en materia de mitigación y 6 en materia de adaptación. Los programas nacionales y estatales deberán ajustarse a esta actualización de la ENACC.

Por su parte, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) deberá establecer los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional, según lo estipula el artículo 66 de la LGCC.

Desde el año 2000, México ha publicado tres Estrategias Nacionales de Cambio Climático y en 2009 adoptó su primer Programa Especial de Cambio Climático, seguido por otro en 2014.

10. ¿Cuáles son los instrumentos de planeación para los estados y municipios de México?

El artículo 58 de la LGCC señala que son instrumentos de planeación la ENACC, el PECC y programas de cambio climático de las entidades federativas, mejor conocidos como Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático (PEACC), los cuales deberán ser congruentes con la ENACC y el PECC.

Lo municipios a su vez pueden contar con programas locales, mejor conocidos como Programas de Acción Climática Municipal (PACMUN).

11. ¿Cuáles son los elementos básicos con que debe contar Programas Estatales de Cambio Climático?

Los artículos 71 y 72 de la LGCC son los que establecen los elementos y lineamientos básicos para elaborar los PEACC. De esta forma, señalan que los programas de los estados en materia de cambio climático deben establecer las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, y las disposiciones de la LGCC.

De manera particular, se señala que los PEACC deben incluir al menos:

- La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa.
- Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación.
- Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia.
- La medición, el reporte y la verificación, así como monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación.
- Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

12. ¿Qué es un atlas de riesgo y por qué es necesario hacerlo?

Según el artículo 3, fracción II de la LGCC, un atlas de riesgo es un *documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.*

Este instrumento es importante al generar un diagnóstico en las áreas de mayor vulnerabilidad para la implementación de acciones de adaptación. Es mandatado en el artículo 30 de la LGCC, para ser implementado por todos los órdenes de gobierno, incluyendo los estados y los municipios.

La Ley determina que se debe de utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios.

13. ¿Qué es un inventario de emisiones y por qué es necesario hacerlo?

De acuerdo con el artículo 3, fracción XX de la LGCC, un inventario es *el documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.*

De acuerdo con las facultades establecidas en la Ley, las entidades federativas y los municipios deben elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia.

El inventario funciona como el instrumento de información por medio del cual se estiman las principales fuentes y sectores emisores de GEI, lo que debe derivar en la implementación de acciones de mitigación en las actividades económicas que más contribuyan al cambio climático a nivel nacional.

14. ¿Cuáles son los mecanismos de financiamiento e instrumentos económicos a los que pueden tener acceso los estados y municipios de México?

La LGCC tiene contemplados diversos instrumentos económicos para asignar recursos a las políticas, acciones, proyectos o medidas de adaptación y mitigación. Uno de ellos, es el Fondo para el Cambio Climático, el cuál según el artículo 82, fracción III, debe destinar recursos al desarrollo y ejecución de adaptación, prioritariamente, así como a acciones de mitigación de emisiones, particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable.

Asimismo, el artículo 91 faculta a la Federación y a los estados para diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático, considerando como instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia precisando que debe entenderse en cada instrumento (fiscal, financiero o de mercado) en el artículo 92 de la LGCC.



Centro Mexicano Derecho Ambiental



@CEMDA



Cemda

www.cemda.org.mx